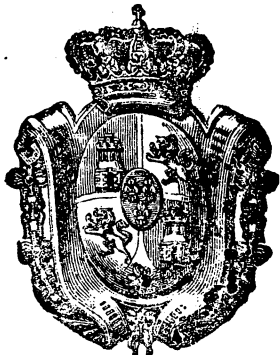


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para establecer la debida uniformidad y orden en el importante ramo de oficios de hipotecas se adoptaron varias disposiciones en la Real orden de 7 de Octubre último, mandando por punto general que los referidos oficios se situasen en las cabezas de los partidos judiciales y á cargo de sus escribanos mas antiguos, segun se habia acordado en la Real orden de 17 de Octubre de 1836 y en la regla 5ª de la de 3 de Diciembre de 1838, modificada por la de 14 de Febrero de 1845. En su vista los regentes de las audiencias de Pamplona, Zaragoza y Valencia, cumpliendo con lo prevenido en el art. 5º de la expresada Real orden de 7 de Octubre, han remitido á este ministerio los correspondientes esta los, segun los cuales han quedado establecidas las contadurías de hipotecas en las cabezas de partidos de sus distritos jurisdiccionales y á cargo de las personas que en dichas Reales órdenes se previene.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 100 1/8.
 Idem al contado, 100.
 España: deuda activa, 28.
 Pasiva, 6 5/8.
 Diferida, 16 3/4.
 Tres por 100, 40.

Las cartas que hemos recibido de los Estados-Unidos no dejan la menor duda acerca de la suerte que le está reservada á Santana, pudiendo considerarse que su poder ha llegado al último término. Tal es la opinion de todos los comerciantes que tienen un exacto conocimiento del estado de los asuntos de Méjico.

Santana se ha puesto en pugna con la opinion pública, dirigiéndose en su gobierno por miras de egoismo y de un modo el mas arbitrario. Sabido es que hace tiempo tenia indecisa la cuestion de Tejas con el fin de proporcionarse dinero y mantener un pie de ejército considerable con el que contaba para mantenerse en el poder. Por consecuencia se cree que uno de los primeros actos del nuevo Gobierno será el de reconocer la independencia de Tejas, é impedir así su agregacion á los Estados Unidos.

Sea de esto lo que quiera, es indudable que la caída de Santana desbarata completamente la intriga imaginada por el Presidente Tyler y el general Duff Green, su agente.

Se cree que las tropas que tiene Santana á sus órdenes no opondrán la menor resistencia cuando sepan el giro que los acontecimientos han tomado en Méjico. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 29 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-20.
 Tres id., 86-40.
 Acciones del Banco, 5272-50.
 Cinco por 100 belga, 106 1/2.
 Tres id. portugues, 59 7/8.
 España: Deuda pasiva, 6 3/4.
 Tres por 100, 40 1/4.

El Rey ha recibido esta noche á la gran diputacion de la Cámara de los Diputados.

El Presidente puso en las Reales manos de S. M. el proyecto de contestacion aprobado en la sesion del 28.

El Rey contestó á la arenga del Presidente en estos términos:

«Señores Diputados: Os doy gracias por vuestra leal contestacion, pues ella contribuirá, con la fuerza que va unida á tolo cuanto emana de la Cámara, á preservar en lo sucesivo de los riesgos que la ceguedad de las pasiones atrae con frecuencia sobre los pueblos.

Un mútuo respeto á la justicia y á la paz preside en nuestras relaciones con todas las Potencias extranjeras; y la union, tan feliz y tan honrosamente restablecida entre la Francia y la Inglaterra, es una prueba del espíritu de sabiduría y de conciliacion que anima á ambos Gobiernos.

Por efecto de vuestro concurso, del apoyo que habeis prestado á mi Gobierno, y por la estabilidad que la union de los poderes ha dado á nuestras instituciones, nuestra patria, protegida por la Divina Providencia, goza de esta dicha cada dia en aumento, que constituye la gloria de mi reinado, y, si me es permitido decirlo, mi consuelo personal. Y en vez de ver á las naciones vecinas temerosas de que la fuerza y el poder de la Francia se empleen en los desastres de la guerra ó en la propagacion de la anarquía revolucionaria, las hemos inspirado la justa confianza de que nuestra fuerza y nuestro poder son para ellas, así como para nosotros, una prenda de paz y de seguridad.

Estoy bien penetrado de los sentimientos que manifestais hacia mi familia y para conmigo. Siempre amantes de nuestra patria, la felicidad de mis hijos se cifra en poderla servir, y su adhesion, como la mia, no concluirá sino con nuestra existencia.»

(Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 31 de Enero.

En Carballo, pueblo poco distante de esta, se ha descubierto una partida de ladrones bastante considerable; fueron delatados, se me ha dicho, por uno de ellos mismos. Los dos que la capitaneaban estaban presos en aquella cárcel por estafas, y sus compañeros intentaban asesinar al juez y á los demas que intervinieran en la causa. Son 15 solamente los arrestados, constando la gacilla de 64. Se les encontraron varios útiles de su oficio, como ganzuas y demas. Doce hombres del regimiento infantería de Zamora, que está de guarnicion en esta, mandados por el juez, fueron los que hicieron los arrestos. Veremos cómo se lleva esta causa de grande trascendencia para los habitantes del mencionado pueblo por ser los capturados gente de alma á la espalda, que no dejarían en su caso de vengarse cumplida y atrozmente.

Valencia 1º de Febrero.

Nuestro corresponsal de Gandía con fecha 29 de Enero nos dice lo siguiente:

En el dia de ayer hemos tenido el gusto de ver llegar á esta ciudad una seccion de infantería de la guardia civil, compuesta de 22 individuos, gente jóven, pero muy fornida y subordinada, magníficamente vestida, al mando del capitán graduado D. Antonio Gomez, el que nos ha merecido el concepto de un buen oficial y muy activo. Decimos esto porque hoy mismo sin descansar ha salido de aqui con dos brigadas para establecerlas él mismo, la una en Cullera y la otra en Tavernes de Valligna, habiéndonos dejado otra en esta, pues ha querido ir á enterarse de los caminos y terreno por donde ha de operar la fuerza que tiene á sus órdenes. Aplaudimos sobremanera esta conducta, y nos prometemos buenos resultados, crei los de que desaparecerán los rateros que hay por estas inmediaciones. (D. M. de V.)

Idem 2.

Magnetismo animal.—Hace algunos dias que deseábamos decir algo sobre los experimentos del magnetismo animal que se han hecho en esta ciudad por un profesor acreditado, y han llamado la atencion general; pero conociendo que estos fenómenos casi vulgares en otros paises, y especialmente en Alemania y Francia, son poco conocidos en España, y sobre todo en Valencia, hemos tenido que nos considerasen algun tanto incrédulos, y que nuestras palabras arrancasen mas bien la risa ó la burla de los ignorantes, que la admiracion ó la curiosidad, respecto á esa especie de fenómenos, cuya causa permanece aun desconocida á la misma ciencia. A pesar de esto, nos hemos decidido á escribir por la obligacion en que nos encontramos de dar cuenta al público de este suceso, y porque siendo ya bastante considerable el número de personas que como nosotros han presenciado estos ex-

perimentos, podemos contar con un número igual de defensores.

Los experimentos sobre el magnetismo animal no son nuevos en España, ni aun en la misma Valencia, donde no hace muchos años ocuparon la atencion pública como ahora. En Madrid, en Barcelona y algun otro punto existen actualmente magnetizadores y somnambulistas que reproducen los fenómenos mas admirables. A pesar de tener estas noticias y de haber leído algunas obras francesas sobre el somnambulismo de los magnetizadores, confesamos que fuimos incrédulos como lo somos siempre todos en aquellas cosas de las que no podemos darnos razon. Hemos presenciado pues los experimentos del magnetismo con la mayor confianza; pero no hemos podido resistir á las pruebas convincentes que de su existencia hemos recibido.

D. Ramon Comellas, médico-cirujano, jóven de talento é instrucción, bien conocido en esta ciudad por las variadas y difíciles operaciones que ha practicado con brillante éxito, es el profesor que ha magnetizado á algunas personas, y entre ellas á una jóven de 15 años, á quien pasa él mismo una pension á fin de que se preste á los experimentos.

Hemos presenciado la operacion de magnetizar; hemos presenciado el hecho de que la somnambula con los ojos cerrados y vendados haya contado el número de los espectadores y señalado á los que conocia. La hemos visto distinguir entre diferentes monedas la que estaba magnetizada; distinguir un reloj colocado debajo de su corazon y conocer si era de oro ó de plata; recordar al tiempo de despertarse lo que el magnetizador, á propuesta de uno de los espectadores, le mandó mentalmente que recordara; oír la voz del magnetizador, que no oía el que se hallaba mas cerca que ella, y sobre todo hemos presenciado como á nuestra voluntad y sin tocar á la somnambula, por los simples pases magnéticos se le han dejado las piernas, un brazo, una mano ó un dedo en estado cataleptico, quedando lo demas de su cuerpo en el natural, con la particularidad de que mas fácil sería romperle los huesos á esta niña de 15 años que doblarle un brazo puesto en estado cataleptico. En los momentos del somnambulismo la magnetizada no tiene ninguna conciencia de su cuerpo, y sin embargo habla; ve, siente sed, frio ó calor á voluntad del que la magnetiza, conoce sus enfermedades y lo que necesita para su curacion, y obedece ciegamente al magnetizador.

Todos estos fenómenos son nada en comparacion de los que producen otros somnambulistas que por el hábito y la mayor predisposicion de su organismo admiran verdaderamente aun á los mas incrédulos.

Admitida la posibilidad de los hechos citados y otros muchos que hemos visto, es imposible no creer los demas. Si hubiéramos de negar todos los fenómenos que no comprendemos, nos retiramos de lo que hemos presenciado; pero esto sería juzgar neciamente de los secretos de la naturaleza. Sin acudir al magnetismo hay fenómenos que no ha podido todavía explicar la ciencia, como por ejemplo, el principio vital. ¿Quién nos ha explicado hasta ahora por qué ni cómo á nuestra voluntad se mueve un brazo ó cualquiera otra parte del cuerpo? Filósofos y fisiólogos han discurrido vanamente sobre este y otros secretos del poder de Dios, cuyos efectos admiramos sin poder addivinar sus causas. Brunsais, célebre escritor que con sus obras hizo una revolucion en la medicina, ha querido explicar el fenómeno de la vida por encogimientos ó contracciones, suponiendo que la fuerza vital nace de la química viviente y de la contractibilidad, sentando sobre ello otras proposiciones tan extrañas é inteligibles como aquella.

El Sr. Comellas necesita tener todo el amor que á la ciencia profesa para prescindir de las sátiras del vulgo y continuar sus experimentos. Nosotros no desaprovecharemos la ocasion de hacer justicia á su talentos y aplicacion, y le animaremos para que prosiga en sus trabajos y observaciones, prescindiendo del juicio equivocado del vulgo, que cuando menos no puede dudar de la buena fe de un profesor que se ocupa de los experimentos magnéticos, sin mas fin ni interes que el de auxiliar á las ciencias que profesa con los descubrimientos útiles que pueda conseguir como resultado de sus desvelos. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 6 de Febrero de 1845.

Abierta á las dos y leida el acta de la anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continua la discusion pendiente sobre el proyecto de ley penal para la abolicion del tráfico de negros.

Se leyó el Art. 5º «Los propietarios de los buques, los armadores, los

dueños del cargamento y aquellos por cuya cuenta se hiciera la expedición serán condenados á tantos años de destierro á mas de 50 leguas de su domicilio como se impongan de presidio al capitán del buque.

Se les exigirá además una multa, que no deberá bajar de 1000 pesos fuertes y podrá llegar hasta la de 10000, según la gravedad y circunstancias del delito.

En caso de insolvencia se aumentará la pena de destierro á razon de un año por cada 1000 pesos fuertes.

Solo se eximirán de toda responsabilidad si probaren no haber tenido parte á sabiendas en el uso que el capitán y la tripulación han hecho del buque para este ilícito comercio.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra sobre este artículo, puesto á votación fue aprobado.

Se leyó el

Art. 6.º «Además de las penas determinadas en el artículo anterior, sufriran los reos la pena de comiso del buque y de todos los efectos hallados á bordo. El buque será hecho pedazos, y se procederá á su venta por trozos separados, con arreglo á lo dispuesto en el tratado de 1855.»

Enmienda á este artículo del Sr. Latoja.

«Pido al Congreso se suprima la segunda parte de este artículo que empieza «el buque será hecho pedazos &c.»

Ayudada esta enmienda por su autor, y no admitiéndola la comisión, fue desechada por el Congreso y aprobado el artículo. Se leyeron los siguientes:

Art. 7.º «Los delitos que se cometan en un buque contra los negros bozales de Africa que en él se hallen embarcados se castigarán con las penas impuestas por derecho comun á tales delitos.

Art. 8.º En el caso de reincidencia se aumentarán desde una tercera parte hasta la mitad las penas determinadas en los artículos anteriores.»

Ambos artículos fueron aprobados sin discusión.

TITULO II.

Del modo de proceder en los delitos que son objeto de esta ley.

Art. 9.º «Las autoridades superiores, los tribunales, los jueces ordinarios y fiscales de S. M. pueden y deben proceder contra los que se ocupen en este ilícito comercio, ya sea procediendo de oficio, ya por denuncia ó declaración hecha con los requisitos legales, siempre que llegue á su noticia que se está preparando una expedición marítima de esta clase, ó que ha llegado á tierra con cargamento de esclavos procedentes del continente de Africa; pero en ningún caso ni tiempo podrá procederse ni inquietar en su posesión á los propietarios de esclavos con pretexto de su procedencia.»

Abierta discusión sobre este artículo,

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ pidió la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Gobierno está pronto á contestar.

Suspendida la discusión pendiente, y concedida la palabra á S. S. para anunciar su interpelación, dijo

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Cuando pasada y tranquilamente nos ocupáramos de la discusión del proyecto de ley penal para reprimir el tráfico de negros; cuando nosotros espontáneamente, según la manifestación del Sr. Ministro de Estado, sin excitación de ningún género, procurábamos cumplir con lealtad castellana los compromisos consignados en el tratado de 1817 y posteriormente en el de 1855; cuando todavía no hemos obtenido la cumplida satisfacción por el ultraje hecho al pabellón español en el deplorable suceso de la goleta *Rayo*, echada á pique por las baterías de Gibraltar contra todas las reglas del derecho de gentes, y faltando á todos los principios del derecho internacional, un nuevo ultraje no menos escandaloso acaba de recibir nuestro pabellón con mengua del honor nacional en esas mismas aguas, pues según anuncian los papeles públicos ha tenido lugar la repetición de un hecho semejante con otro buque español. ¿Y esto puede permitirse y tolerarse? No basta, señores, que el Gobierno nos repita y asegure que está haciendo las debidas reclamaciones; es menester exigir la mas cumplida satisfacción, y que para que el pabellón español y el honor de la nación española quede en el lugar que le corresponde, espero que además de las reclamaciones que debi hacer el Gobierno de S. M., se suspenda la discusión de esta ley hasta tanto que hayamos recibido la satisfacción que se merece el honor de nuestro pabellón.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Sr. Fernandez de la Hoz ha abrazado dos puntos en su interpelación; uno tocante á la goleta *Rayo* y otro respecto de un hecho que ha anunciado S. S. sin expresarlo, y conceptúo que se referirá á lo acaecido en las aguas de Gibraltar con el vapor *Girona*.

Con respecto á la goleta *Rayo* podrá decir á S. S. que des de el momento en que el Gobierno tuvo noticia de ese hecho escandaloso, se entablaron por el ministerio de Estado las competentes reclamaciones, y por el de mi cargo se instruyeron los expedientes que deben formarse en tales casos. Se han tomado declaraciones á los ingleses que estaban en bahía y á cuantos testigos de vista hubo, y también al mismo gobernador de Gibraltar: en fin, se formó un sumario por parte de la marina; se llevó este sumario al consejo de guerra que ya lo ha fallado, y hoy mismo ha pasado al tribunal supremo de Guerra y Marina, que son los trámites que llevan estos negocios. En este supremo tribunal se examinarán todos los datos adquiridos y se obrará según lo que aparezca de sus actuaciones para probar el hecho; pues hasta ahora unos dicen que la goleta estaba fuera de tiro, otros que los ingleses faltaron á lo que exige el derecho internacional. Así, como ya he dicho, el tribunal supremo que entiende hoy de este negocio dará su parecer, y el Gobierno en caso necesario exigirá la satisfacción conveniente.

Con respecto á lo acaecido con el buque de vapor *Girona*, el Gobierno ha tenido comunicaciones de que días pasados, viniendo este buque de Málaga, llevando á remolque un falucho guarda-costas que habia hecho averías, al pasar por la punta de Europa entre dos luces se le preguntó desde la batería con bocina qué buque era, y contestado que un vapor de guerra español que llevaba otro buque á remolque (y ya puede conocer el Congreso la precipitación con que se harían esta pregunta y respuesta); dada esa contestación por el vapor, el comandante de la batería de Punta de Europa, creyendo que el buque que llevaba á remolque lo habria cogido dentro del tiro de la plaza, le disparó ocho ó diez cañonazos. El comandante del vapor hizo todo lo que la ordenanza manda, llenando honrosa y satisfactoriamente su deber, pues llevaba su bandera larga, y al oriente todas sus disposiciones. Con este motivo el comandante gene-

ral del Campo de Gibraltar, el muy digno general Lara, hizo al momento la reclamación correspondiente al decoro del Gobierno español y al honor de nuestro pabellón; y el gobernador de Gibraltar contestó en los términos mas satisfactorios, diciendo que conocia que habia faltado el capitán comandante de la batería; que daba órdenes para que fuese relevado y para que no se encargase mas de ninguna batería, dando al mismo tiempo sus disposiciones para que no se hiciera fuego con bala á los buques de guerra españoles para advertirles que se separasen ó se pudiesen en facha. Esto acerca del segundo caso.

Es cuanto puedo decir: el Congreso conocerá que el honor de nuestro pabellón ha quedado á salvo, pues á mas de que por fortuna no ha habido desgracia, como pudiera haber sucedido y como sucedió en el caso anterior, el capitán inglés que faltó á su deber ha sido castigado por su jefe. Si hay otras reclamaciones que hacer, el Gobierno las hará en la manera que corresponde al honor de la nación española.

El Sr. ORENSE: Las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Marina no me satisfacen; pues á mas de que renuncia el poco éxito que han tenido las reclamaciones hechas por ese mismo Sr. Lara, comandante general del Campo de Gibraltar, sobre la goleta *Rayo*, el Sr. Ministro de Marina nos ha dicho que se ha formado un pleito sobre eso; pues como pleito considero yo el que hayan pasado las actuaciones al tribunal supremo de Guerra y Marina. Y yo pregunto á los Sres. Secretarios del Despacho: si nuestras baterías hubiesen echado á pique un buque inglés, como hicieron las inglesas con nuestra goleta *Rayo*, los Ministros ingleses ¿hubieran llevado este asunto á un tribunal? Yo creo que no.

En mi concepto el medio que ha propuesto el Sr. Fernandez de la Hoz es muy al caso, está fuera de las demás reclamaciones que debe hacer el Gobierno: así seria muy conveniente y oportuno el que hasta tanto que hubiésemos realizado la debida satisfacción por ese ultraje, se suspendiese la discusión de este proyecto. Porque, señores, el castigo impuesto por su jefe al capitán inglés no es bastante satisfacción para la nación española; y aun cuando hoy no podamos por nuestra aflictiva situación recurrir á otros medios mas activos, menester es que seamos celosos de nuestro honor, y que por los medios que tenemos á nuestra disposición procuremos sostener nuestro honor, y no dejar que se nos insulte impunemente.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: Señores, no sé si podrá decir lo bastante para convencer al Congreso de que en el asunto de la goleta *Rayo*, á que principalmente se ha referido el Sr. Orense, se han adoptado por el Gobierno las medidas convenientes.

Dice el Sr. Diputado que por qué se han pasado ya cuatro meses desde que tuvo lugar ese suceso desagradable sin que hayamos recibido la competente satisfacción.

Señores, yo no soy abogado ni sé el tiempo que podrá gastarse en los trámites de semejante negocio; pero sí puedo asegurar que en el asunto referido las opiniones son diversas. Se dice por una parte que el buque español no estaba á una distancia tal de la plaza que debiese abandonar la persecución del barco contrabandista: se dice por otra parte que estaba dentro del tiro de cañon de la plaza.

Así es, señores, que se ha tenido que mandar una comisión que averigüe la situación del buque y el alcance del cañon de Gibraltar, porque todas estas cosas son necesarias para poder obrar con firmeza y seguridad: por consiguiente esto necesita tiempo.

En cuanto á lo que dice el Sr. Orense que deberían adoptarse otra clase de reclamaciones, yo tambien convengo con S. S.; pero, señores, ¿y con qué hemos de adoptar esas otras reclamaciones? ¿El Gobierno acaso se ha cruzado de brazos? El Gobierno, amante como el que mas del decoro y lustre del pabellón nacional, ha usado y usa cuantos medios están á su alcance para el caso; y si resulta que en efecto se está en el de exigir una competente satisfacción, la exigirá como es debido; pero, señores, téngase entendido que esta no es cuestion de fuerza, pues si lo fuera, lo que el Sr. Diputado desea, sabríamos hacerlo todos los demas.

El Sr. ORENSE: Según las explicaciones del Sr. Ministro de Marina parece que no hay duda alguna en que la goleta *Rayo* estaba á tiro de cañon de la plaza, puesto que le alcanzó lo suficiente para echarla á pique.

El Sr. ARMERO, Ministro de Marina: El Sr. Diputado debe saber que los tiros se hacen á veces en las plazas por elevación, y pueden muy bien dar en el objeto, aunque este se halle fuera del alcance directo.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ manifestó que al hacer la interpelación no le habia animado ningún espíritu de hostilidad al Gobierno, sino únicamente el deseo de que quedase el honor de nuestro pabellón en el lugar que le corresponde.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Tres son los puntos que se han tocado; á dos ha contestado ya mi compañero el Sr. Ministro de Marina: sin embargo diré acerca de cada uno una palabra no mas. Respecto del asunto del *Rayo* ha explicado ya el Sr. Ministro de Marina que ha sido necesario hacer informacion del hecho para averiguar sus circunstancias; porque hay una gran diferencia entre lo que sostienen los ingleses y lo que sostienen los españoles: ha sido por consiguiente necesario que vaya un comisionado á Gibraltar para tomar declaraciones; despues se han tenido que practicar iguales diligencias en el Campo de San Roque, oyendo al comandante del mencionado buque.

Inmediato al punto donde ocurrió el suceso habia una goleta portuguesa, que contribuyó á salvar la tripulación; y ha sido necesario buscar á los individuos de ese buque para que declaren tambien; ha sido necesario formar causa al comandante del *Rayo* con arreglo á ordenanza, y por esta razon ha subido al tribunal de Guerra y Marina. Y esta causa está entrelazada con el hecho mismo; porque el oficial será culpable ó inocente, según resulte de aquella. De consiguiente este enlace produce necesariamente dilacion en el asunto. Sin embargo, el Gobierno británico, cuando se ha hecho la reclamación por conducto del ministro de S. M. en aquella corte, ha contestado de una manera decorosa que no habia habido intención ninguna de insultar al pabellón español; que si resultaba que se habia faltado, daría el Gobierno una satisfacción decorosa. Ningun Gobierno puede hacer otra cosa. Pero el Gobierno español necesita cargarse de razon, seguir los trámites y aguardar la decision del tribunal supremo de Guerra y Marina, el cual ha sustituido en gran parte al antiguo Almirantazgo, y por esta razon se le consulta tambien en varios casos.

Respecto del segundo punto el Sr. Ministro de Marina ha manifestado ya lo ocurrido con el vapor *Girona*. El gobernador del Campo de San Roque hizo la reclamación debida al gobernador de Gibraltar: este jefe mandó un ayudante á dar la satisfacción mas cumplida, manifestando que habia sido una equi-

vocación padecida por el comandante de artillería; que no volvería á mandar en aquel punto; que habia dado órdenes para que no se tirara con bala á ningún buque de guerra español; que sentia mucho este suceso ocurrido contra su voluntad por una equivocación del comandante de aquel puesto, el cual creyó por falsos informes que se llevaba un bote del puerto el buque español, que llevaba á remolque los guarda-costas para salvarle. El Gobierno español hará la reclamación conveniente cerca del Gobierno británico. Por su parte el gobernador de Gibraltar ha separado al oficial, y ha dado las órdenes oportunas para que esto no vuelva á acontecer. El Gobierno calificará si esto es bastante ó no.

Respecto de la última indicación diré brevemente que los Sres. Diputados conocerán muy bien, incluso los señores que han hecho la interpelación, que estas cuestiones nada tienen que ver con la ley penal propuesta. Esta ley, he dicho repetidas veces, es el cumplimiento de un tratado, es una condicion que no se ha cumplido al cabo de 10 años, que interesa á España, y hasta conviene á la conservación de nuestras Antillas que se prohiba efectivamente el tráfico de negros. Por consiguiente no es por recientes reclamaciones del Gobierno inglés, sino porque el Gobierno español cree útil esta ley; porque si no, la prohibición del tráfico es inútil y vana. Nada tiene pues que ver con los sucesos acaecidos la aprobación ó desaprobación de la ley que se está discutiendo.

El Sr. ORENSE, rectificando, dijo que no sabia á qué esa necesidad de formar un plano del lugar de la ocurrencia, según habia expuesto el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Siento no acertar á explicarme con claridad. Para juzgar de un hecho, para saber si un buque estaba en un punto ó en otro, para decir lo que pueda haber sido necesario formar un plano, y yo he tenido que estudiarle. Y en verdad no son estas cosas para tratarlas con tan poca seriedad.

El Gobierno ha tenido que hacer un plano, porque era preciso. Los ingleses decian que la goleta portuguesa no habia podido ver lo que habia pasado; y era necesario, por medio de un plano, ver si desde el punto donde estaba la goleta portuguesa pudo ver lo que habia sucedido: ha sido pues preciso determinar dónde estaba este buque. Y todo el mundo sabe que para poder dar un fallo en causas criminales, es menester muchas veces levantar un plano para averiguar las circunstancias de un asesinato, ó de un homicidio, por ejemplo.

El Sr. CANGA ARGUELLES dijo que no veia en la conducta de las autoridades inglesas de Gibraltar la hostilidad que parece se quiere suponer, pues por noticias particulares sabia que á mas de que el hecho era tal cual lo habia manifestado el señor Ministro de Marina, el gobernador de Gibraltar en persona habia dado al Sr. Lara, comandante del Campo, cuantas satisfacciones eran de desear.

Diéndose por concluido este asunto, se volvió á la discusión ordinaria pendiente en el art. 9.º

Despues de una ligera discusión fue aprobado é igualmente el art. 10, habiéndose desechado una enmienda del Sr. Latoja. Se lee el art. 11.

El Sr. LATOJA: Creo que este artículo es nulo, y que como tal debía eliminarse de la ley si no es perjudicial, en cuyo caso con mucha mas razon debe ir fuera.

Perjudicial á la Hacienda pública es porque no se cobrarán los derechos de alcabala por las escrituras de venta de esclavos otorgadas por los escribanos, puesto que ninguno de ellos querrá exponerse á incurrir en las penas que el artículo señala: por lo tanto yo me atrevo á suplicar á la comisión se sirva redactarlo nuevamente.

El Sr. VILLAVERDE: Cree el Sr. Latoja que el artículo puede traer inconvenientes y perjudicar á la Hacienda pública por el derecho de alcabala y demas; pero S. S. se equivoca, pues no se les priva á los escribanos el hacer escrituras de ventas de esclavos siendo lícitas, sino de las prohibidas; y seguirán autorizando las ventas lo mismo que hasta aquí, no pudiendo en manera alguna perder la Hacienda, pues los negros bozales traídos de Africa no se podrán considerar como esclavos, porque no lo son, y está prohibido su tráfico por la ley.

Se aprueba el art. 11, y leído el 12 se aprueba tambien sin discusión.

Se lee una enmienda del Sr. Coira y otros Diputados para que entre los artículos 12 y 15 se intercale otro que prevenga que las penas y procedimientos marcados en esta ley no podrán tener aplicación respecto á la traslación de los esclavos de las islas españolas de una á otra isla, y que se autorice por el Gobierno á los empresarios y armadores para que puedan conducir negros libres á las Antillas en el caso de que los brazos de los esclavos de ellas no sean suficientes para el trabajo.

El Sr. COIRA, como autor de ella, la apoya en un breve discurso, fundado en que ya que la traslación de esclavos de una á otra isla no está prohibida, debe consignarse el principio en la ley para evitar que los cruceros ingleses cometan una tropelia con los propietarios que conduzcian sus esclavos de una á otra isla.

Respecto al segundo punto que abraza la enmienda dice que para en el caso de que no sean bastantes los brazos negros y blancos que hay en las Antillas para su cultivo, debe advertirse en la ley que con annuencia del Gobierno puedan los empresarios y armadores introducir el número de negros libres que se crea oportuno.

El Sr. VILLAVERDE, á nombre de la comisión, hace presente que esta no admite la enmienda, pues aunque persuadida del buen celo que anima al Sr. Coira, no la cree necesaria, puesto que por las leyes existentes está permitida la traslación de los esclavos de un punto á otro, sirviéndoles á los dueños de resguardo para los cruceros el pasaporte de las autoridades; y que tocante al segundo extremo no se le priva al Gobierno por esta ley de permitir la introducción de negros libres en nuestras Antillas cuando la crea conveniente.

Puesta á votación no se toma en consideración la enmienda.

Se lee y aprueba sin discusión el art. 13.

Se leyó el art. 14 y fue aprobado.

Se dió cuenta de la siguiente adición del Sr. Ceruti, relativa á que despues del art. 14 se añada lo siguiente: «Esta ley no tendrá efecto en todo ni en parte hasta que se quite de la bahía de la Habana el ponton inglés.»

El Sr. CERUTI: Señores, al apoyar la enmienda que se acaba de leer, conocerá el Congreso, que si bien no he estado conforme en esta ley, no por eso he dejado de votar lo que me ha parecido justo y conveniente para salvar el compromiso que hay pendiente. Mi objeto al presentar la enmienda es mirar por la seguridad particular de la isla de Cuba. No soy de aquellos que tanto temor tienen por la pérdida de las Antillas; tengo alguno, y esto es por efecto de la permanencia del ponton en la bahía de Cuba. Considero, señores, tan imposible una revolución

de negros como de blancos, porque conozco muy bien el carácter de aquellos naturales; y puede decirse sin dificultad que no se podrán perder las Antillas por insurrección; solo si por la destrucción de la agricultura. Esta no se puede perder sino por falta de brazos, y aun cuando vamos á dejar reducida la esclavitud, la actual puede sin duda bastar en proporción para algunos años. Esto no obstante, si la agricultura llegase á desmoronarse, podría producir un mal muy grave. Si esto es verdad, pongamos el remedio, y el principal en mi entender es que desaparezca el ponton. Esto, señores, además del oprobio que causa, tiene el inconveniente de que allí, no solo se depositan los negros bozales, sino los dañinos, los que van á sublevar nuestros ingenios.

Que esto no es objeto de la ley, sé muy bien que me va á contestar la comisión y el Gobierno; pero yo digo, ¿no puede ser objeto de la ley el día en que haya de cesar el ponton? Conozco muy bien la ilustración y patriotismo del Sr. Ministro de Estado; y si no lo conociera, me bastaría leer la introducción del proyecto para convencerme.

Creo pues por lo tanto que la necesidad de evitar revoluciones, y la de mirar por el decoro de la nación, exige que digamos que desaparezca ese ponton.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La comisión reconoce el buen celo del Sr. Ceruti; pero siente sobremanera no poder aceptar la enmienda que propone. Bastará para ello recordar el contenido del tratado de 1855 y los antecedentes que precedieron al establecimiento de un lazareto y del ponton ingles.

El tratado de 1855 se celebró por un Gobierno que representaba la nación española, y quedó obligado al cumplimiento, diciéndose en una de las disposiciones que en el término de dos meses se había de promulgar una ley penal sobre el tráfico. Esta obligación se contrajo por el Gobierno, y esta obligación fue incondicional, pues que no se estableció condición alguna, sino fijar el tiempo dentro del cual se había de dar una ley penal.

Ahora bien, ¿cómo quiere el Sr. Ceruti que sin barrenar el espíritu y letra del tratado vayamos á establecer una condición de la cual pende el cumplimiento del tratado?

El Congreso reconocerá que la enmienda no tiene relación con la ley penal; y el establecimiento del ponton no ha tenido nada que ver con los tratados de 1817 y 55: en ninguno se ha dicho que el Gobierno se obligaba á eso.

El motivo fue una nota del Gobierno inglés dirigida al español, manifestando que para mayor seguridad y á consecuencia del derecho de visita se hacía necesario hubiese un punto en que depositar los negros, y que podría establecerse un ponton en la bahía de Cuba, encargándose el Gobierno inglés de alimentar los negros emancipados por efecto del derecho de visita, y añadiendo que mediante á que los negros, ya por el cambio repentino de temperatura, ya por el mal trato, contraían afecciones que necesitaban ser asistidos por la medicina, y que por lo mismo su filantropía no se limitaba solo al establecimiento del ponton, sino á que también hubiese un lazareto, en el cual pudieran ser atendidos con remedios los enfermos, el Gobierno español se prestó á ello; esto es lo que hay.

Por estas razones conocerá el Sr. Ceruti la imposibilidad de poner en una ley penal, que sirve únicamente para el señalamiento de penas á los que se ocupan de un tráfico prohibido, la enmienda que S. S. presenta. La comisión conoce la conveniencia de que desaparezca el ponton; pero el Gobierno está facultado para decir en todo tiempo que siendo dueño de la isla de Cuba no quiere seguir con esa concesión que hasta aquí ha otorgado. Así pues ruego al Congreso no admita la enmienda.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Seré muy breve en la contestación al discurso del Sr. Ceruti, después de agradecerle los términos con que me ha honrado.

El Sr. Calderon ha explicado perfectamente el origen del ponton inglés en la Habana, y ha dicho con mucha exactitud que la continuación de ese buque en aquella bahía no se fundaba en ningún tratado: por consiguiente el Gobierno español no está ligado por ninguna estipulación expresa ni por ninguno de esos contratos bilaterales que no se pueden destruir ó modificar sino por el mútuo consentimiento de ambas partes. No solamente la existencia del ponton inglés no se deriva del tratado, sino que debo decir que se opone al espíritu con que se dictó uno de los artículos del tratado de 1855.

Dije el otro día, y repito hoy, que deseoso el Gobierno español de cortar de raíz las reclamaciones que frecuentemente se le hacían, respecto á que muchos de los negros que entraban libres, apresados por los cruceros, después por uno ú otro medio, mas ó menos fraudulento, se decía que volvían á la esclavitud; deseoso, digo, de cortar esas reclamaciones, propuse yo mismo al plenipotenciario de S. M. Británica un artículo en que se decía que los negros apresados quedasen á disposición de la Potencia cuyo fuera el crucero que los apresaba; porque naturalmente se podía calcular que este crucero sería inglés, y el Gobierno español acudía así esta carga, y se libraba de nuevas reclamaciones. Otra mira se llevó el Gobierno español al proponer este artículo, y fue que creyendo entonces (como cree ahora) que la presencia de negros libres en un país donde existe la esclavitud es una cosa sumamente peligrosa y que puede dar margen á peligros de mas de un género, convenía mucho que los negros apresados, que por el tratado quedaban libres, se alejasen de nuestras colonias, para que con su presencia no excitasen á los otros. Por aquí verá el Congreso que es opuesto á la mira que se llevó el Gobierno español al proponer el artículo que he citado el establecimiento de ese ponton, porque no quería el Gobierno que á la vista de los negros esclavos de la isla hubiese negros libres en ningún punto.

El origen de ese ponton fue el haber pedido el Gobierno inglés un punto en donde depositar los negros libres durante el breve plazo que había de mediar mientras que la comisión mixta declaraba si eran buena ó mala presa, y un lazareto para asistir allí á los que hubiesen enfermado. El Gobierno español otorgó uno y otro, si bien con ciertas condiciones para la seguridad de aquella interesada colonia; pero el ponton se estableció en las aguas de la Habana, y de él se han seguido perjuicios.

El Gobierno lo reconoce, el Gobierno lo confiesa así, y el Gobierno, antes de presentar esta ley penal, ha dado pasos sobre la materia, confiando mucho en la lealtad del Gobierno británico, mayormente ahora que el comercio ilícito de esclavos se disminuirá por esta ley penal y por la firme resolución del Gobierno de que se acabe; confiando el Gobierno, repito, en que se hallará otro medio mejor de poner en depósito esos negros libres, sin necesidad de que haya en la bahía un buque extranjero, que además de los perjuicios que puede causar, se ha declarado contra él tan abiertamente la opinión.

El Gobierno, señores, conoce sus deberes, muestra estas intenciones; pero cree que la enmienda del Sr. Ceruti, lejos de darle mas fuerza, como sinceramente desea S. S., produciría el efecto contrario; sería un obstáculo á los mismos deseos de los

señores firmantes de la enmienda, porque no es propia de este lugar, y por lo tanto les suplicaría que la retirasen, ó que en otro caso la desaprobase el Congreso.

No se tomó en consideración la adición del Sr. Ceruti. Se leyó un artículo adicional firmado por los Sres. Egaña, Seijas, Arrazola, Bahamonde, Fernanlez de la Hoz y otros, relativo á que el Gobierno español entable negociaciones con el de la Gran Bretaña con el fin de abolir ó modificar el derecho de visita.

En apoyo de este artículo tomó la palabra y dijo **El Sr. SEIJAS:** El artículo que hemos tenido la honra de presentar al Congreso no envuelve pensamiento alguno de censura contra el Gobierno. Los individuos que hemos firmado aquel ha sido excitados por un deseo del bien de nuestra patria y de dejar el honor del pabellon español en el lugar que le corresponde. Este es el único fin que la adición envuelve, y nuestra convicción es tal respecto á la conveniencia y necesidad de su adopción que creemos, que no solo el Gobierno admitirá la adición, sino que el Congreso tampoco podrá desecharla.

Dos pensamientos encierra la adición. El uno es referente á los intereses nacionales. El otro es de honra, de honra del país. Esta circunstancia hace que en este momento mi posición sea difícil, porque en efecto, por altos que sean los intereses materiales, por grandes que sean los deberes que de defenderlo nos impone nuestro cargo, cuando con ellos se junta una cuestión de honra, es difícil que el hombre pueda ocuparse detenidamente de la cuestión de intereses sin fijar siempre la vista sobre la honra que cree vulnerada, ó que por lo menos puede haber sido lastimada.

Sin embargo, señores, de que esta cuestión de honra, como todas las de su especie, sacan de quicio las pasiones, los individuos que hemos firmado la adición, y yo, encargado de sostenerla ahora, procuraremos no separarnos de la calma y circunspección que deben asistir al Congreso en todos sus actos, haciendo un esfuerzo para dejar en lo posible la cuestión de honra, á fin de que el debate no salga de aquel detenimiento precursor del acierto en la resolución.

Para que el Congreso se persuada de la necesidad de la adopción de esta medida me parece indispensable poner de manifiesto todos los intereses que han sido afectados y pueden serlo por los tratados de 1817 y de 1855 en la parte relativa al derecho de visita, porque solo así puede comprenderse cuál es la posición de los Diputados que por primera vez tenemos que dar nuestra sanción, llamémosla así, á aquellos actos. Necesario es que la Cámara no olvide que el primero de esos tratados fue celebrado en 1817 cuando el país no tenía representantes, cuando la corona absorbía todos los poderes, cuando era árbitra de los destinos del país; y si bien ese tratado se modificó en 1855 cuando ya la nación tenía su representación, como en esta época no se hizo mas que modificar alguna de las estipulaciones anteriores, tampoco el país ha tenido un pleno conocimiento, ó por lo menos alguna intervención.

El primer acto en que la Cámara va á ejercer este derecho es en el día de hoy al tratarse del proyecto de la abolición del tráfico de esclavos. Esta circunstancia exige de nuestra parte el mayor detenimiento. Es menester también no olvidar los deberes que distintas circunstancias imponen á los Diputados de la nación en el momento actual.

En el último día que tuve la honra de dirigir la palabra al Congreso manifesté que ni en mis principios ni en mi honra cabía el resistirme al cumplimiento de un tratado celebrado por nuestro Gobierno con el de una Potencia extranjera, como que yo creía que el honor nacional estaba comprometido á ese mismo cumplimiento. A mí me parece, señores, que habiendo íose comprometido el Gobierno á dar una ley represiva del tráfico negro, ese mismo Gobierno, ó las Cortes en su caso, debían proceder con aquella lealtad y buena fe que ha sido el patrimonio de los castellanos, y que nos honramos en sostener, aun cuando en ello á veces se perjudicase nuestros propios intereses. La honra, señores, esa opinión con que nos señala la historia, y la cual tienen que reconocer las otras naciones, es un patrimonio que vale mucho mas que los intereses materiales, sea cualquiera su entidad. Yo quiero que esa opinión la conservemos ílesa y pura; yo quiero que las demás naciones nos señalen como fieles en nuestros tratados, como exactos en su cumplimiento. Por eso dije ya que quería que la ley fuese tal cual cumplía á nuestro decoro y al compromiso contraído: no una ley ilusoria, sino una ley que reprime el tráfico de negros. Pero al mismo tiempo creía que el Gobierno debía haber adoptado ciertas medidas que evitaran los inconvenientes que esa represión podía producir. Esta era mi opinión. Mas el Gobierno ha creído que ha cumplido con los deberes que su situación le imponía, y que ha llenado las atenciones y necesidades que sobre él pesaban, y yo no he insistido mas sobre esto.

La adición tiene por objeto que el Gobierno abra comunicaciones con la Gran Bretaña á fin de que veigamos al término que apetecemos, porque yo creo que los sentimientos que animan á los Diputados que hemos tenido la honra de firmar esta adición son los mismos que animan á toda la Cámara y á todo el país. ¿Y cómo podía dejar de ser así, señores? Para que esto no fuera, era indispensable que nosotros desconociésemos de tal manera los intereses que nos importan, ó que estuviésemos en una situación por la cual contra nuestras propias convicciones pudiésemos doblegarnos á ciertas exigencias. Lo primero no sucede ni podía suceder, porque la nación española conoce demasiado sus intereses, y lo segundo tampoco podía ser, porque esta misma nación es harto celosa de su honor y de su decoro.

Creo, señores, que ya habrá sido reconocida la importancia de la adición. Sin embargo, es menester desenvolverla para que la Cámara se persuada de los grandes intereses que se han afectado con el tratado de 1817 y con el de 1855. Es tambien necesario que el Congreso se persuada de la historia del derecho público marítimo, para que conociendo los medios y el progreso por que habíamos llegado al punto en que nos hallábamos en 1817, sepa los peligros que amenazan de aserir nosotros á esos mismos tratados sin alzar nuestra voz y sin pedir al Gobierno que entable negociaciones de transacción con la Gran Bretaña.

En efecto, no se trata de un derecho positivo, peculiar de un país en que un legislador usando de la facultad que le compete, dicta esta ó la otra ley. Se trata del derecho de gentes que se crea por el desarrollo del entendimiento humano, por la opinión y asentimiento universal. Cuando de este modo se ha reconocido un principio, cuando se ha generalizado, cuando se ha admitido por todos los pueblos, ya entonces es cuando se inscribe en el gran código. Por lo mismo vemos que todas las naciones caminan muy despacio en materias de esta naturaleza, porque una vez establecido un derecho en ese código no escrito, y que por todos se observa, es muy difícil derogarle, y los perjuicios que se siguen de una medida tomada sin meditación son irreparables.

El primer tratado que se estableció relativo al derecho de visita fue el de 1659, llamado de los Pirineos, entre Francia y España. En él se determinaban las reglas con que debía hacerse la visita; pero ciñéndose este derecho únicamente á que un buque pudiese mandar un bote con dos ó tres hombres que subiesen al que había de reconocerse, donde podrían reconocer los papeles, patentes de mar y demás documentos que se habían marcado en la estipulación con el objeto de verificar la legalidad de esos mismos documentos.

Apenas se anunció este tratado, poniendo en seguridad los intereses de la España y los de la Francia, cuando las demás naciones europeas se convencieron de que en efecto se había dado un paso muy avanzado en la carrera de la civilización, y siguieron la huella que habían trazado aquellas dos naciones. Así fue que en 1668 se acordaron entre Inglaterra y España las mismas bases que ya anteriormente se habían adoptado entre esta nación y la Francia, haciéndose luego extensivos tratados semejantes á otras muchas naciones.

Queda pues, señores, explicado que el derecho de visita ó el derecho público marítimo ha sido reconocido por todas las Potencias del mundo, siendo consignado en el tratado de los Pirineos ó después de la paz de Utrecht, y en los que se celebraron con diversas naciones europeas.

Siendo pues este el derecho existente en Europa, he dicho mal, en todo el mundo, por primera vez se quiso anunciar otro derecho, no ampliatorio, como aquí se ha querido decir, sino verdaderamente opuesto al derecho de gentes reconocido por el Congreso de Viena y la proposición de lord Castlereagh. Este noble lord en las conferencias de Viena quiso indicar la conveniencia de una policía para impedir el tráfico negro; palabra, señores, que como dije el otro día, no sabemos si se escapó de los labios del noble lord, ó si fue sagazmente pronunciada para ver el efecto que hacia en los plenipotenciarios de las otras naciones. La Inglaterra fue tan diestra en esta negociación, que habiéndose manifestado de una manera tan ostensible la repugnancia de todos los plenipotenciarios á esa policía de visita, en menos de dos años casi todas las Potencias europeas han reconocido esa obligación.

No temo yo, señores, lo digo francamente, el tratado de 1817 ni el de 1855 respecto al derecho de visita: lo que temo y con fundamento es que se realice el pensamiento que determina ese derecho, y que se quiera ver consignado en el derecho de gentes como principio el derecho de las naciones para investigar el pabellon de otras, registrar sus buques, examinar su carga, y bajo el pretexto de si existe ó no tráfico prohibir todas las malas consecuencias que esta investigación, esta policía y este registro deben producir. Véase por qué yo no puedo dejar de resistirlo, porque en mi sentir se trata de un derecho que se quiere constituir como universal, y que da por resultado que no haya mas que un pabellon preponderante en todos los mares del mundo.

Para que el Congreso se penetre de las consecuencias del derecho de visita, derecho que ni este nombre merece por no haber sido basado en la justicia, es preciso ver prácticamente sus efectos en el caso de paz y en el de guerra. Si España se encuentra en paz, como lo está hoy, por el derecho de visita inludablemente la Inglaterra tiene acción para registrar todos nuestros buques en el gran mar, y no solamente registrarlos, sino apresarlos y conducirlos á los puntos donde están los tribunales. El Congreso percibe ya la diferencia del derecho constituido por el tratado de los Pirineos y el de Utrecht y el reconocido por el de 1817. En aquellos estaba reducido el derecho de visita á examinar únicamente los papeles del buque; pero en manera alguna tenían acción ninguno de los dos buques que se encontraban á registrarse la carga, ni á hacer investigaciones de ninguna especie.

Hoy parece que apenas sentimos sus efectos, porque nuestro comercio es casi nulo en Africa, porque nuestra marina mercante ha venido á reducirse á la nulidad, y nuestra industria se halla en completa decadencia. ¿Y debemos esperar que este estado calamitoso continuará? ¿Habremos llenado nuestros deberes si dejamos continuar ese marasmo que allige al país? Si las esperanzas que el país ha concebido no son defraudadas, nuestra industria debe prosperar, nuestro comercio debe entrar en actividad, nuestra marina mercante es preciso que florezca.

Tendremos marina, no hay que dudarla; tendremos comercio, yo lo espero así; tendremos relaciones en Africa, porque precisamente estamos llamados á hacer ese comercio con preferencia á otros países, y es necesario no olvidar que tenemos dos posesiones importantes en la boca del Níger, de ese punto llamado al comercio exclusivo de toda el Africa, y que es el único que da esperanza de que por él pueda introducirse la civilización, y que la pertenecer esa inmensa parte del mundo al mundo civilizado.

Si nuestra industria se desarrolla, si nuestro espíritu mercantil se desenvuelve, no debemos dudarla, el comercio de Africa nos pertenece en gran parte. ¿Y podrá esto suceder cuando estamos ligados por tratados como los de 1817 y 1855? Si la Inglaterra estuviese sometida á ese derecho en el comercio que sostiene con la India, ¿subsistiría como subsiste? No ciertamente. La celeridad de un buque, el tener expedito su camino, el poder marelar con libertad y con franquicia entran por mucho para el comercio. ¿Y qué diremos del secreto? El secreto es el alma del comercio; sin él no hay negociante que aventure especulaciones. Pues ese secreto y esa seguridad están absolutamente destruidos por el derecho de visita....

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. piensa extenderse se preguntará si se proroga la sesión, porque han pasado las horas de reglamento.

Se preguntó si se prorogaba la sesión, y el Congreso estuvo por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE excitó á las comisiones á que activaran sus trabajos por estar próximo el Congreso á no tener ninguno de que ocuparse, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

MADRID 7 DE FEBRERO.

Después de aprobar ayer el Congreso sin discusión alguna los artículos del proyecto de ley sobre el tráfico de negros hasta el 8º inclusive, pidió y obtuvo la palabra el Sr. Fernandez de la Hoz para anunciar una interpelación al Gobierno; y como el Sr. Ministro de Marina se manifestase dispuesto á responder á ella desde luego, pasó á formularla el Sr. Diputado por Madrid en pocas y compendiosas razones. Era objeto de ella el suceso acaecido en las aguas de Gibraltar con un buque español, asunto tan delicado como desagradable, aunque la solución no sea dudosa.

El Sr. Fernandez de la Hoz, celoso de la dignidad de su país,

deseaba saber las medidas tomadas por el Gobierno para la reparación de aquel ultraje, sin poner en duda por eso que se haría lo que cumple al decoro de una nación respetable. Con efecto, el mismo Sr. Ministro de Marina dió las seguridades mas completas de que obtendremos el necesario desagravio, explicando los pormenores del hecho, y la conducta que el gobernador de Gibraltar ha observado, deponiendo al punto al capitán de la batería que hizo fuego al vapor español, y mandando que no se le vuelva á dar otro destino análogo.

El Sr. Orense halló tambien ocasion para dirigir al Ministerio algunos cargos, no tanto por el suceso presente, sino por lo ocurrido há tiempo con la goleta *Rayo*. Aun volvió á hablar el Sr. Ministro de Marina dando mas latitud á sus anteriores explicaciones; y despues le siguió el Sr. Ministro de Estado, que puso la cuestion en su verdadero terreno, adelantándose á todos los argumentos, desvaneciendo todos los temores, aclarando todas las dudas. El Congreso, como no podia menos de suceder, se dió por satisfecho despues de algunas breves frases del Sr. Canga Argüelles.

Continuó luego la discusion pendiente sin ofrecer nada notable, á pesar de las enmiendas presentadas á varios artículos, hasta que terminada la aprobacion de todos los que componen la ley, llegó su turno á uno adicional, que proponia entre otros el Sr. Seijas Lozano, quien lo apoyó en un extenso discurso. En caminata dicha adición á que el Gobierno español entable negociaciones para que se modifique el derecho de visita, ya que no sea posible abolirlo, en la conveniencia de esta medida fundó todo su razonamiento el Sr. Diputado por Granada, extendiéndose á consideraciones de un órden elevado, y tratando la cuestion por todas sus diferentes facetas.

Siendo pasadas las horas de reglamento, aun quedó el señor Seijas con la palabra, y es probable que hoy se resuelva el importante punto que abraza la adición.

En otro lugar verán nuestros lectores un anuncio que les dará á conocer que el periódico mensual que con el título de *Museo de las familias* da á luz el Sr. Mellado, ha entrado en el tercer año de su publicacion. El sostenimiento de un periódico de literatura en nuestro país por espacio de dos años, en circunstancias en que tan distraídos estan los ánimos de los estudios literarios y recreativos, es la mayor prueba que de su mérito puede presentarse. El Sr. Mellado, que con tan laudable constancia como buen éxito sabe dar feliz cima á todos sus proyectos, puede honjarse de que su Museo ha justificado su nombre, haciéndose preferente lugar en el seno de la mayor parte de las familias. Y no se muestra por cierto ingrato á tantos favores el director del Museo, pues á las notables mejoras que ya se notan en esta publicacion, así en su parte literaria como en la tipográfica y artística, piensa, segun tenemos entendido, añadir otras que no dudamos harán competir este periódico en interes y belleza con el acreditado periódico frances cuyo título lleva y que le sirve de modelo.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta administracion se halla en el caso de proceder con toda la firmeza y energía que es indispensable para ver de conseguir el que los débitos que resultan de los años 1845 y 1844 por frutos civiles y subsidio industrial y de comercio se hagan efectivos mediante la necesidad que hay de poder cubrir las grandes consignaciones que se le hacen por el Gobierno: para evitar los procedimientos y vejacion que son consiguientes, ha parecido á la misma poner en conocimiento de los deudores por dichos conceptos, que si en el término de tercero dia no se presentan á verificar los pagos de lo que adeudan, se estará ya en el caso de obrar judicialmente, procediendo á los embargos y conduciéndose los efectos á esta administracion para su venta en pública subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1845.—J. M. de Villar. 1

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

En esta academia se han instalado las cátedras que á continuación se expresan, y que desempeñan varios de sus profesores en los dias y horas que se designan:

- Historia de la legislación de España, por el doctor D. Ramon Acacio Cambrenero, los lunes de siete á ocho.
 - Derecho romano, por el doctor D. Carlos María Coronado, el mismo dia de ocho á nueve.
 - Procedimientos, por el doctor D. Vicente Hernandez de la Rúa, miércoles de seis á siete.
 - Derecho público universal, por el licenciado D. Joaquín Sanchez Fuentes, idem de siete á ocho.
 - Filosofía del derecho, por el doctor D. Mariano Soler, jueves de seis á siete.
 - Derecho internacional, por el licenciado D. Manuel Leandro Matienzo, sábado de seis á siete.
 - Derecho administrativo, por el licenciado D. José Fernandez de la Hoz, idem de siete á ocho.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Los secretarios, J. Sanz y Barea y A. Ramirez de Villa-Urrutia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores de los que comprende el sorteo del dia 6 de Febrero.

Números.	Premios.	Administraciones.
5861.....	16000 ps. fs.....	Badajoz.
13516.....	8000.....	Zaragoza.
14002.....	4000.....	Sevilla.
17549.....	2000.....	Zaragoza.
7775.....	2000.....	Madrid.
17286.....	2000.....	Idem.
3825.....	1000.....	Sevilla.
21345.....	1000.....	Madrid.
3055.....	1000.....	Santander.
5908.....	1000.....	Cádiz.
1355.....	500.....	Burgos.
2611.....	500.....	Madrid.
14411.....	500.....	Sevilla.

18999.....	500.....	Toledo.
7550.....	500.....	Badajoz.
21548.....	500.....	Figueras.
17191.....	400.....	Badajoz.
17183.....	400.....	Vitoria.
24752.....	400.....	Málaga.
14375.....	400.....	Barcelona.
15942.....	400.....	Madrid.
22415.....	400.....	Lérida.
4250.....	400.....	Carmona.
21477.....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 80,000 pesos fuertes, valor de 40,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 60,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	5000
4.....	de.. 1000.....	4000
6.....	de.. 500.....	5000
9.....	de.. 400.....	5600
10.....	de.. 200.....	2000
14.....	de.. 100.....	1400
16.....	de.. 50.....	800
22.....	de.. 40.....	880
500.....	de.. 24.....	12000
716.....	de.. 20.....	14520

1590 60000

Los 40,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 24, 25 5/8, 7/8, 15/16, 3/4 y 25 9/16; á v. f. vol. y firme: 25 3/4 á 14 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Id. id. del 5 por 100, 31 7/8 al contado: 52 5/8, 3/8, 1/2, 9/16, 1/8, 3/16, 5/16, 51 7/8, 52 y 52 1/4 á v. f. vol. y firme: 52 7/8; 55, 52 3/4, 55 1/2, 52 3/8, 1/2 y 55 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 5/8, 1/2, 3/4, 1/4 y 1 por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
 Cupones no llamados á capitalizar, 60.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 6 7/8 y 7 á v. f. ó vol.: 7 1/8, 1/4 y 7 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.
 Idem de idem de Isabel II, 00.
 Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.
 Idem de la carretera de la Coruña, 00.
 Idem de idem de Valencia, 00.
 Idem del Iris nominales, 00.
 Id. id. al portador, 111 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/2. Paris, 16-6.
 Alicante, 1/8 d. Málaga, 1 d.
 Barcelona á ps. fs., 3/8 id. Santander, par.
 Bilbao, par pap. Santiago, 1/2 d.
 Cádiz, 1/2 d. Sevilla, id. id.
 Coruña, 1/2 pap. id. Valencia, id. id.
 Granada, 1 1/4 d. Zaragoza, 5/8 id.
 Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Montilla.—Don Juan Falces, juez propietario de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundó Alonso Perez Herrador, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista en expediente incoado para la libertad de dicha capellanía por la escribanía del infrascrito; pues por mi auto proveido en este dia en dicho expediente así lo tengo mandado.
 Montilla 22 de Enero de 1845.—Juan Falces.—Por mandado de dicho señor, Florencio Sanchez Castellano.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, se llama y emplaza á Don Cosme Alonso Ramos, hijo, y uno de los herederos de otro Don Cosme, que fue vecino de esta corte, para que en el preciso término de ocho dias se presente en la escribanía del mismo Sanz, sita en las Platerías, antes de llegar á la Villa, á oír una notificación de una demanda civil entablada contra él y demas here-

deros de su padre D. Cosme Alonso Ramos por el administrador judicial de la testamentaria de D. Javier José de Irisarri; bajo apercibimiento de que no compareciendo seguirán su curso los autos, y le parará perjuicio lo que en ellos se determine.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de la extinguida compañía de paños que hubo en esta corte, el dia 16 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala de jurados, sita en el piso bajo de la audiencia territorial. Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento y asistencia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza á José García, sargento segundo que fue en el año de 1837 del segundo escuadron de voluntarios de Castilla la Vieja; D. Antonio Ledesma, que tambien perteneció al propio cuerpo en la misma época; á los oficiales D. Ramon Perera, D. Lucas Fernandez y D. Antonio José Rodriguez, que segun parece eran entonces de la plana mayor en el ejército de operaciones de Castilla la Vieja, D. Vicente Ocajadas y D. José María Somoza, entonces del regimiento infantería de Bo-bon, y D. Juan Almagro, del cuerpo de sanidad militar en el referido ejército de Castilla la Vieja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, que por segundo se les señala, comparezcan en este juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en un sumario que en el mismo se sigue en averiguacion de la legitimidad de diferentes recibos de suministros que aparecen firmados por los mismos en el año referido; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

EL MENTOR de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia. Sale todos los domingos del año: consta de 16 páginas de impresion con diversas viñetas grabadas, y una elegante cubierta de papel de color con su portada.

Resumen de los artículos contenidos en este número:

- El huérfano aragonés.
- El cuento de la abuela.
- Ciencias y nuevos descubrimientos.
- Rasgo de humanidad.
- El aldeano generoso.
- Historia sagrada: Joran y Ochosias.

Grabados.

Anselmo abrazando el cadáver de su padre.

Se admiten suscripciones en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, y en las librerías de Cuesta, Sanz y Castan.

MUSEO de las Familias.—El núm. 1º del tercer tomo, correspondiente al mes de Enero del presente año, contiene los siguientes artículos:

- La Sonámbula, introduccion, por D. F. de P. Mellado.
- El Louvre, por D. M. Lafuente.
- Numancia, por D. F. F. Villabrilie.
- Los hijos de Eduardo.
- Un jurado de Carlota Corday.
- El reino del genio no es de este mundo.

Grabados.

- Vista de la catedral de Málaga.
- Galería interior del Museo de Louvre.
- Ruinas de Numancia.
- Carlota Corday en el tribunal.
- Muerte de los hijos de Eduardo.
- Retrato de D. Juan de Austria.

Monumento á Cervantes, erigido en la plaza de las Córtes. Se suscribe al Museo á razon de 3 rs. al mes y 30 rs. por un año en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, y á 12 rs. por trimestre, 22 por semestre y 40 por un año en las provincias en casa de todos los correspondientes del Sr. Mellado, director y editor propietario de esta publicacion. Los tomos 1º y 2º, pertenecientes á 1845 y 1844, se hallan en los mismos puntos.

TEATROS.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

Funcion extraordinaria para mañana sábado á beneficio de la primera actriz Doña Teodora Lamadrid. Se dará principio con una brillante sinfonía á completa orquesta.

Concluida, se ejecutará el drama nuevo, original y en verso, compuesto de un prólogo y tres actos, titulado

UN REBATO EN GRANADA.

Se bailará el paso húngaro.

Y para dar fin á la funcion, los Sres. D. Antonio de Guzman y D. Luis Fabiani desempeñarán en obsequio de la beneficiada, y por esta sola noche, los papeles principales en el gracioso sainete titulado

LOS TRES RECIEN NACIDOS.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

Mañana sábado se ejecutará el gran baile en tres actos

EL DIABLO ENAMORADO.

En el tercer acto bailará la Sra. Guy Stephan el aplaudido

JALEO DE JEREZ.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.